



Gobierno de
Guadalajara

11:28 hrs
Limni



RECIBIDO

sin anexos y
Secretaría General en digital.

Guadalajara

**CIUDADANOS REGIDORES INTEGRANTES
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
P R E S E N T E S**

El que suscribe, **Salvador Hernández Navarro**, en mi carácter de regidor de éste honorable Ayuntamiento de Guadalajara, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 90, 91 y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara; me permito someter a la consideración de este órgano colegiado, la presente iniciativa de ordenamiento con turno a comisión, que tiene por objeto la aprobación y publicación de las Disposiciones Administrativas para la regulación de la actividad comercial en el Jardín El Refugio, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

*"No nos atrevemos a hacer muchas cosas porque son difíciles,
pero son difíciles porque no nos atrevemos a hacerlas."
Séneca.*

El 11 de marzo de 2020, la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (**COVID-19**) fue declarada como pandemia en una rueda de prensa mundial por Tedros Adhanom Ghebreyesus, director general de la Organización Mundial de la Salud, por lo que en México se tomaron las medidas necesarias por los 3 niveles de Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, la principal medida aplicada para evitar la propagación del virus fue el aislamiento social.

Las muertes causadas por el virus, gestaron nuevas alternativas de interacción y trabajo de las personas, orillándolas a buscar diferentes opciones laborales y de esparcimiento, tal como lo realizó un grupo de ciudadanos quienes se organizaron para desarrollar lo que autodenominaron **Corredor Botánico**.

Dicho corredor se desenvuelve en un espacio público Municipal conocido como **Jardín El Refugio**, el cual se encuentra en inmediaciones de las calles Calzada del Federalismo Norte, Mariano Bárcena, Joaquín Angulo, e Ignacio Herrera y Cairo.

El grupo de personas que se organizaron y comenzaron a reunirse los días sábados en el Jardín El Refugio, con exhibición y exposiciones de plantas naturales, sin embargo la necesidad y el interés de los visitantes propicio el comercio de sus productos en dicho espacio, comercio que no se encuentra autorizado por Autoridad Municipal para ejercerse en el lugar.

Así pues, dicha situación es el reflejo de que actualmente nos encontramos con la imperiosa necesidad de ir construyendo que los espacios públicos propicien la integración social a través de su vocación de servicio, nuevas tecnologías, gustos y preferencias de los consumidores. Creemos que el desarrollo local ha tomado nuevos giros y se ha ido renovando dejando de lado el formato del comercio tradicional por lo que nos obliga a desarrollar un modelo de intervención para reactivar la dinámica comercial local.

Como un caleidoscopio de derechos humanos, encontramos la situación que se presenta en el espacio municipal de El Refugio, pues es notorio que las personas necesitan que se les respete su derecho al trabajo, a un medio ambiente sano, lo cual nos lleva a hablar de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, de las Naciones Unidas, que es a nivel internacional, el periplo para erradicar la pobreza, proteger al planeta y asegurar la prosperidad para todos sin comprometer los recursos para las futuras generaciones, a la cual nuestro país se sumó en septiembre de 2015 y consiste en 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con metas específicas, que constituyen una agenda integral y multisectorial.

De entre los ODS, encontramos el número 8. *Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos*, que va ligado con el derecho humano que tiene toda persona al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, tutelado en el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece: "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos...", y el número 11. *Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles*; nuestra carta Magna se establece en su artículo 4 párrafo quinto que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; que el Estado debe garantizar el respeto a este derecho; y que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Dentro de las funciones del Estado se encuentra la promoción económica, para ello, la autoridad gubernativa tiene el compromiso de generar condiciones para la

creación de empleos formales, impulsando con ello la economía. En ese sentido el municipio puede establecer medidas particulares que ayuden con tal fin.

Si correlacionamos la necesidad de un medio ambiente sano, con la obligación de generar condiciones que incentiven la economía y con la solicitud de los interesados por contar con un espacio para la comercialización de plantas, tenemos la oportunidad de impulsar un desarrollo sustentable, entendido éste como el resultado de una acción concreta para generar condiciones de desarrollo económico compatible con la conservación del medio ambiente.

En ese sentido y de acuerdo con las pretensiones de los interesados, de ser aprobado por este órgano colegiado su solicitud para disponer de manera formal del multicitado espacio público, esto sería exclusivamente los días sábados, de los meses de enero a octubre, en el horario de 9:30 a 16:00 horas (incluido el tiempo de montaje y desmontaje de puestos) y solo para la comercialización de plantas.

Con la finalidad de que el espacio cuente con un orden, es necesario emitir Disposiciones Administrativas de observancia general para la atención de esta situación en específico, con el objeto de regular el comercio a dicha zona, los productos, los horarios, los espacios emplear, la transmisión de lo lugares, las actividades a desarrollarse y las autoridades que intervendrán.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, se establece lo siguiente:

- **Objeto de la presente iniciativa:** la aprobación y expedición de las Disposiciones Administrativas para la Regulación del Ejercicio del Comercio en el Jardín El Refugio.
- **Materia que se pretende regular:** el comercio en espacios abiertos ubicado en el Jardín El Refugio, ubicado en la confluencia de las calles Calzada del Federalismo Norte , Mariano Bárcena, Joaquín Angulo e Ignacio Herrera y Cairo
- **Repercusiones:**

Jurídicas: Generar un instrumento legal que regule del comercio de plantas naturales en el Jardín El Refugio.

Presupuestales: la recepción del numerario que por concepto de pago de derechos se genere por el uso del espacio público para la comercialización de plantas, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara.

Laborales: no existe repercusión alguna para el municipio, ya que la aprobación de la iniciativa no implica modificación en su plantilla y su cumplimiento se realizaría con el personal que actualmente tienen las áreas municipales involucradas.

Sociales: Dar certidumbre jurídica a los permisionarios que se instalen los días sábados en el Jardín El Refugio en armonía con los vecinos del lugar y con las personas que transitan por el lugar

Fundamento jurídico: Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73, 77 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Jalisco, 37 40 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los artículos 17 fracción X, 87 fracción III, 90, 91 fracción II y 94 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este cuerpo edilicio la presente iniciativa, para que sea turnada a las Comisiones Edilicias de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, como convocante y a la de Mercados y Centrales de Abasto así como a la de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal como coadyuvantes, por ser materia de su competencia. Dicha propuesta contiene los siguientes puntos de:

ORDENAMIENTO

Primero. Se expiden las Disposiciones Administrativas para la Regulación del Ejercicio de actividades y Comercio en el Jardín El Refugio, para quedar como sigue:

Artículo 1. Las presentes disposiciones son de orden e interés público y tienen por objeto regular el Comercio de plantas e insumos relacionados con su cuidado, mantenimiento y reproducción, así como la divulgación y difusión de técnicas de cuidado y mantenimiento u otros temas relacionados con estas, a través de talleres o exposiciones que se realicen en el Jardín El Refugio, mediante la delimitación del espacio destinado para su operación, el día y horario en que será instalado, los meses en que operaría, así como el listado de bienes y productos susceptibles de autorizar para su venta en dicho espacio.

Artículo 2. Estas disposiciones se expiden de conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73, 77 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Jalisco, 37 40 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 3. A falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente el Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios del Municipio de Guadalajara y la demás normatividad aplicable de acuerdo con la materia.

Artículo 4. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Disposiciones:** Disposiciones Administrativas para la Regulación del Ejercicio del Comercio en el Jardín El Refugio.
- II. **Reglamento:** Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara
- III. **Padrón:** Registro en el cual se encuentran inscritos todas las personas que desempeñan alguna actividad dentro del Jardín El Refugio;
- IV. **Permiso:** Autorización expedida por la autoridad competente para ejercer una actividad en un espacio abierto dentro del Jardín El Refugio; y
- V. **Permisionario:** Persona facultada para realizar las actividades determinadas en las presentes disposiciones.

Artículo 5. Son autoridades responsables de la aplicación de este ordenamiento:

- I. La presidenta o el presidente Municipal.
- II. La Sindicatura
- III. La Dirección de Padrón y Licencias
- IV. La Dirección de Inspección y Vigilancia.

- V. La Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos.
- VI. La Tesorería Municipal.

Artículo 6. Además de las atribuciones propias de la Dirección de Padrón y Licencias, ésta no debe emitir autorización o permiso alguno para la venta de bienes, productos o subproductos distintos a los señalados en el artículo 14 de las presentes Disposiciones, a los solicitantes correspondientes en el Jardín El Refugio.

Artículo 7. La Dirección de Inspección y Vigilancia debe verificar que la actividad de comerciantes y expositores se lleve a cabo conforme a las disposiciones así como apercibir y sancionar por faltas a las mismas, de acuerdo a sus funciones.

Artículo 8. A la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos le corresponde:

- I. Asignar y organizar espacios, para las áreas comerciales así como emitir los permisos correspondientes;
- II. Verificar que las actividades comerciales que se realizan correspondan al catálogo de giros establecidos en las presentes disposiciones;
- III. Emitir, verificar y actualizar el Padrón, el cual deberá por lo menos contar con lo siguiente:
 - a) Datos generales y fotografías del titular y del suplente;
 - b) Ubicación y extensión del puesto;
 - c) Giro o actividad; y
 - d) Ubicación en el Plano y fotografía del espacio instalado.
- IV. Expedir el Tarjetón.

Artículo 09. El Jardín Refugio, ubicado sobre la Calzada del Federalismo norte sin número, entre los cruces de las calles Joaquín Angulo, Herrera y Cairo y Mariano Bárcena, cuenta con un área delimitada para el ejercicio del comercio autorizado en las presentes Disposiciones Administrativas, la cual podrá ser ocupada hasta por 90 noventa locatarios.

La superficie asignada para el desarrollo de las actividades comerciales serán las que establezcan en los dictámenes técnicos las dependencias municipales correspondientes.

Artículo 10. Todo cambio o modificación de las actividades a realizar en el Jardín El Refugio diferentes a las autorizadas, serán aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 11. La actividad comercial o de exposición será desarrollada por aquellas personas que consten en el padrón, en los términos de las presentes disposiciones.

Artículo 12. Queda prohibido el acceso a comerciantes que no se encuentren en el padrón.

Artículo 13. El desarrollo de las actividades comerciales o de exposición debe sujetarse al ejercicio armónico de los siguientes giros:

- I. Árboles naturales frutales, venta de
- II. Árboles naturales no frutales, venta de
- III. Árboles naturales, venta de (NO PINOS)
- IV. Herramientas y artículos para jardinería, venta de
- V. Hortalizas naturales para sembrar, venta de
- VI. Semillas para cultivo y propagación, venta de
- VII. Insumos para el cultivo, propagación y mantenimiento de plantas naturales, venta de
- VIII. Macetas de barro, cerámica o cualquier otro material pétreo, venta y elaboración
- IX. Contenedores plásticos o de cualquier otro material, venta de
- X. Nutrientes vegetales, venta de
- XI. Plantas naturales de ornato, venta de
- XII. Plantas naturales para maceta, venta de
- XIII. Plantas naturales para sembrar, venta de
- XIV. Plantas naturales, venta de
- XV. Tierra y sustratos para plantas naturales, venta de
- XVI. Repisas y muebles de madera, herrería, plástico u otro material para organización, venta de
- XVII. Artículos de decoración para el jardín, venta de
- XVIII. Clases, talleres y exposiciones didácticos
- XIX. Clases, talleres y exposiciones educativos

Artículo 14. En los giros anteriormente relacionados, se permite el intercambio de los productos que en cada giro se comercian.

Artículo 15. Cualquier otra actividad o servicio que se encuentre fuera del catálogo antes descrito, se encuentra estrictamente prohibida.

Artículo 16. Los permisionarios deben respetar lo siguiente:

- Cada puesto o módulo debe respetar un área de 2 metros de largo y 1 metro de ancho para exhibir sus productos y no se podrá instalar mobiliario fijo.
- Cada módulo debe contar con un área de aproximación o venta frente al módulo de comercio de 1 metro de ancho y 2 metros de largo y no puede ser ocupada para exhibición de productos. Debe garantizar un área de circulación frente al área de aproximación de 2 metros de ancho dentro de los pasillos interiores del parque.
- Para la mejor permeabilidad visual a lo largo del espacio podrá ocupar hasta 1/3 un tercio del perímetro del módulo con mobiliario de hasta 2 metros de alto para almacenar o exhibir productos, en los 2/3 dos tercios restantes el mobiliario no podrá rebasar los 90 centímetros de alto.

Artículo 17. La instalación de los permisionarios en el Jardín el Refugio sólo será los días sábados, de los meses de enero a octubre, con excepción de aquellos días en los pudieran surgir eventos u obras de mantenimiento al parque, y que sean determinados por la autoridad municipal, para lo cual se deberá notificar a los comerciantes y expositores con anticipación.

Artículo 18. El horario establecido para el desarrollo de su actividad será el siguiente:

- I. De 9:30 a 10:00 horas para el montaje e instalación;
- II. De 10:00 a 15:30 horas para el desarrollo de su actividad; y
- III. De 15:30 a 16:00 horas para el retiro de mercancía, recolección de basura y limpieza general.

Artículo 19. Si después de las 10:30 horas del día no se presenta el titular o suplente del espacio, será determinada como falta.

El permiso no genera derechos de posesión para su titular.

Todos los permisos deberán ser atendiendo a la forma y términos que fija la Ley de Hacienda.

Artículo 20. El permiso que expida el Gobierno Municipal será únicamente para el funcionamiento de los puestos y no podrá ser traspasado o cedido sin la autorización expresa del Ayuntamiento.

Para el supuesto que el permisionario, ya no pretenda continuar ejerciendo el comercio en el inmueble, éste lo informara por escrito a la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos, para que presente dicha solicitud y los documentos que cuenta con el expediente administrativo que obra en su archivos, ante la Secretaria General para que sea remita por el Pleno del Ayuntamiento a la Comisión Edilicia de Mercados y Centrales de Abasto para que dictamine lo conducente.

Artículo 21. La tarifa aplicable por concepto de pago, será la que establezca la ley de ingresos del municipio de Guadalajara, para el ejercicio fiscal correspondiente, por concepto de pago de uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, machuelos, jardines de edificios públicos o privados, los puestos de revistas y billetes de lotería, fijos y semifijos y otros.

Artículo 22 Para los efectos de estas disposiciones, se consideran eventos especiales, aquellos que se organizan para el público en general, los cuales pueden ser talleres, conferencias, exposiciones, actividades culturales relacionadas con el tema de plantas, deberán contar con la Autorización de la Secretaria General del Ayuntamiento.

Artículo 23. Los eventos especiales deberán ser llevados a cabo en las áreas designadas mediante el dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas, por conducto del área de Proyectos en el Espacio Público.

Artículo 24. Las autoridades municipales competentes deben supervisar periódicamente los lugares destinados a la presentación de eventos especiales, a fin de verificar que reúnen las condiciones de seguridad, comodidad, higiene y funcionalidad requeridas.

Artículo 25. Los eventos especiales deben sujetarse a las disposiciones del presente ordenamiento, las determinaciones que en la materia dicten las autoridades municipales competentes, así como las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 26. Está estrictamente prohibido en la presentación de un evento, realizar actos, tanto de las personas participantes como de los asistentes, que atenten a la armonía y a la convivencia social; asimismo deben guardar la debida compostura y ajustarse a lo dispuesto por el presente ordenamiento, así como a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 27. Todas las personas autorizadas para desarrollar alguna actividad en el Jardín El Refugio cuentan con las siguientes obligaciones:

- I. Utilizar el espacio que les sea asignado;
 - II. Contar con el permiso que la autoridad municipal correspondiente emita a través de las dependencias competentes que forman parte de este, para el desarrollo de su actividad;
 - III. Designar un suplente, mismo que podrá ejercer la actividad en su nombre;
 - IV. Desarrollar la actividad o giro para el que fue autorizado, respetando los horarios que la dependencia municipal correspondiente establezca, mismo que no podrá exceder de las 01:00 horas;
 - V. Realizar puntualmente el pago de sus contribuciones de conformidad a lo establecido en la ley de ingresos municipal;
 - VI. Respetar los criterios de imagen en los puestos, que para tal efecto emita la dependencia municipal correspondiente.
 - VII. Respetar las áreas verdes y servidumbre para no entorpecer el tránsito en el lugar;
 - VIII. Solicitar al Comité permiso para ausentarse temporalmente de sus actividades en el lugar; y
- VII. Sujetarse a lo establecido en las presentes disposiciones, así como a los reglamentos y leyes respectivas.

Artículo 28. Las personas autorizadas para desarrollar una actividad en el tienen prohibido:

- I. El ejercicio de otra actividad o la exposición y venta de productos diferentes a los del giro autorizado;
- II. El subarrendamiento o comodato de los espacios asignados a los permisionarios;
- III. Dejar cajas, estructuras, mesas o enseres propios del ejercicio del comercio y exposición antes o después del desarrollo de la actividad;
- IV. Utilizar más espacio del que le fue autorizado;
- V. Que el permisionario faculte o autorice a un tercero para la utilización del mismo espacio; y
- VI. Almacenar, ofertar, vender o suministrar artículos reportados como robados, mercancía que no cumpla con las normas en materia de derechos de autor o en materia hacendaria, así como cualquier otro bien o servicio que se encuentre prohibido por disposiciones legales o reglamentarias, ya sean federales, estatales o municipales.

Artículo 29. Se apercibirá por escrito aquel comerciante, artista o expositor que hasta en dos ocasiones incumpla o viole lo establecido en las presentes Disposiciones y, en caso, de que incurra en una tercera de manera consecutiva, se aplicará lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 30. Serán motivos y causales de baja del padrón de permisionarios y por lo tanto motivo de cancelación del permiso, para el desarrollo de la actividad, las siguientes:

- I. Que el permisionario viole o no respete las disposiciones establecidas en el presente reglamento, una vez que se le haya apercibido de acuerdo con el artículo anterior;
- II. Que el permisionario falte al desempeño de su actividad hasta en tres ocasiones consecutivas, sin causa justificada;
- III. El faltar al desempeño de su actividad por más de doce ocasiones acumuladas en el año, sin causa justificada;
- IV. La falta de pago del derecho por más de un mes en que se desarrolle su actividad;
- V. Que el titular del espacio lo subarriende o entregue en comodato;
- VI. Que el permisionario se presente a desempeñar su actividad bajo los efectos o haga uso de bebidas alcohólicas, enervantes, estupefacientes, sustancias tóxicas o psicotrópicas; y
- VII. Que provoque o participe en una riña con otro comerciante, expositor o público.

Artículo 31 Para los supuestos del artículo anterior, se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 21 de las presentes Disposiciones.

Segundo. Suscríbese por parte del Presidente Municipal, Síndico y Secretario General de este Ayuntamiento, la documentación inherente al cumplimiento del presente ordenamiento.

Transitorios

Primero. Las presentes Disposiciones Administrativas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Segundo. Publíquense las presentes Disposiciones Administrativas en la Gaceta Municipal de Guadalajara, para los efectos ordenados en la fracción V, del artículo

42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Tercero. Una vez publicada las presentes Disposiciones Administrativas remítase un tanto de la misma al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII, del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

A T E N T A M E N T E

**Salón de Sesiones del Ayuntamiento
Guadalajara, Jalisco; la fecha de su presentación**



Salvador Hernández Navarro
Regidor